

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00180.

Interlocutorio Nro. 0280.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de SEPARACION DE BIENES CONTENCIOSO, promovido por la señora FLORALBA DE JESUS RAMIREZ DE TAVERA, en contra del señor JOSE ESTANISLAO TAVERA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se adecuará el hecho primero de la demanda, en cuento al nombre correcto de los cónyuges.
- Se allegará el registro civil de matrimonio de los señores FLORALBA DE JESUS RAMIREZ DE TAVERA y JOSE ESTANISLAO TAVERA.
- Se allegará el poder conferido por la demandante a la Dra. JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO, portadora de la T.P. Nro. 165.716 del C.S de la J, para actuar en su representación dentro de este proceso, poder que deberá estar conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- De conferirse el poder a través de mensaje de datos, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.

- Se pone de presente, que los documentos enunciados como pruebas documentales y anexos, no fueron aportados con la demanda.

SEGUNDO: Sin ser motivo de inadmisión, se indicará si se tiene conocimiento del nombre del arrendatario, arrendatarios o agencia de arrendamientos, a quien se le comunicará la medida de embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Calle 102 N° 50 B 39, int 104, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5018060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

ff05cbf8241d9c250ed1ab8d39d56f53ccb9365cb89b35bb5574650e4e478889

Documento generado en 19/04/2021 11:51:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>